



# GACETA PARLAMENTARIA

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva**  
**Segundo Año de Ejercicio Legal**  
**comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2023**  
**LXIV Legislatura 28 de marzo de 2023**  
**Núm. de Gaceta: LXIV28032023**





**CONTROL DE ASISTENCIAS  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	<b>FECHA</b>	<b>28</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>21ª.</b>	
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabrizio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	F	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	



**CONGRESO DEL ESTADO  
LXIV LEGISLATURA  
VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
28 – MARZO - 2023**

**ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2023.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.
4. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP002/2021, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADA EL TRECE DEL MISMO MES, EN CONTRA DE LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ, SERGIO MENA GARCÍA Y ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.
5. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP003/2021, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHADA Y PRESENTADA EL TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN CONTRA DE DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ, MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS Y FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

6. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP005/2022**, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE **DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHADA Y PRESENTADA EL CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN CONTRA DE MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.
7. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP006/2022**, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE **DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHADA Y PRESENTADA EL VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN CONTRA DE LORENA CUÉLLAR CISNEROS Y SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.
8. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP007/2022**, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE **DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHADA Y PRESENTADA EL VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN CONTRA DE PABLO BADILLO SÁNCHEZ Y LEONEL SOSA CONCHA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.
9. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP008/2022**, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE **DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHADA EL DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y PRESENTADA AL DÍA SIGUIENTE, EN CONTRA DEL PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.
10. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
11. ASUNTOS GENERALES.

### Votación

**Total de votación: 22 A FAVOR**

**0 EN CONTRA**

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	<b>FECHA</b>	<b>28</b>	OBSERVACIONES
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>21ª.</b>	
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabicio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	



1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2023.

Acta de la Vigésima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como secretarías las diputadas Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; acto seguido el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Blanca Águila Lima y José Gilberto Temoltzin Martínez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 46, y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 118, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por la que se crea la Comisión Especial de Integrantes de la



LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita en los expedientes parlamentarios LXIV 032/2022, LXIV 106/2022 y LXIV 127/2022; que presenta la Mesa Directiva. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

----- A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de marzo de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de marzo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de marzo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

----- Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 46, y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 118, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales,



Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala**; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quien solicitó permiso; asimismo, apoyan en la lectura las diputadas Leticia Martínez Cerón y Diana Torrejón Rodríguez; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; haciendo uso de la palabra la **Diputada Marcela González Castillo**. Enseguida el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la





Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - -

----- Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Prosecretaria**, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por la que se crea la Comisión Especial de Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita en los expedientes parlamentarios LXIV 032/2022, LXIV 106/2022 y LXIV 127/2022**; que presenta esta Mesa Directiva; una vez cumplida la orden el Presidente dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. -----

----- Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaría** dice, oficio PMT/224/03/2023, que dirige el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, mediante el cual remite a este Congreso copias de las actas de cabildo donde se aprobó la modificación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** **Secretaría** dice, copia del oficio 8S/DP/0323/2023, que envía el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, quien le remite diversa documentación relacionada con la administración Pública Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaría dice**, copia del oficio 8S/DP/321/2023, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, al Lic. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, a través del cual le expresa diversos comentarios



relacionados con el tema de la E. Firma del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio 329/SIND/2023, que envía la Lic. Araceli Montiel Pérez, Síndico del Municipio de Tzompantepec, mediante el cual solicita a este Congreso se le informe respecto del trámite efectuado al oficio sin número dirigido a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, recibido el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, oficio D.G.P.L. 65-II-8-3588, que dirige la Diputada Olga Espinosa Morales, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el cual comunica la recepción del Acuerdo emitido por este Congreso mediante el cual se adhiere al Acuerdo del Congreso del Estado de Hidalgo, relativo a la propuesta de reforma a la Ley del ISSSTE. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. Secretaria** dice, circular CELSH-LXV/20/2023, que dirige el Mtro. Roberto Rico Ruíz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que comunica la clausura de los trabajos de la Diputación Peramente, la integración y apertura de la Directiva que presidirá los trabajos del mes de marzo, correspondiente al Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** -----

-----Pasando al último punto del orden del día, el **Presidente** dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **doce** horas con **treinta y dos** minutos del día **veintitrés** de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de marzo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el **Presidente** ante las Secretarías que autorizan y dan fe. -----

**C. Bladimir Zainos Flores**  
Dip. Presidente

**Gabriela Esperanza Brito Jiménez**  
Dip. Secretaria

**C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**  
Dip. Secretaria



VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2023.

	<b>FECHA</b>	<b>28</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>21ª.</b>	
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>22-0</b>	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Angulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabrizio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortiz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	



2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA**

El suscrito **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE ADICIONA:** el párrafo segundo al Artículo 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. PROPÓSITO.

La iniciativa que se presenta busca adicionar el párrafo segundo al Artículo 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con la finalidad de que la exención de las penas a imponer a quienes cometan el delito de encubrimiento, no se aplique cuando se trate del delito de feminicidio.

### 2. MOTIVOS.

#### a) Contribuir a proteger y garantizar la vida y los derechos de la mujer.

El avance en nuestro país para establecer la plena igualdad de derechos entre los géneros, ha sido gracias a la movilización constante de activistas, de organizaciones de la sociedad civil, de amplios sectores feministas de la ciudadanía y de algunos partidos políticos, que han venido impulsando distintas reformas constitucionales y legales en torno a la paridad de derechos entre los géneros.

Indudablemente, estas movilizaciones se enmarcan para reconocer la discriminación histórica de la que ha sido sujeto el género femenino y reivindicar sus derechos. Particularmente esta discriminación se expresa en distintas formas de violencia, las cuales han sido definidas en leyes específicas, tanto federales como locales, por lo que, las conductas ilícitas que las realicen, conllevan consecuencias formales y materiales para quienes las cometan, lo que ha significado el inicio de una fase distinta en el desarrollo jurídico, cultural e idiosincrático de nuestro país y de Tlaxcala en materia de géneros, al haber consecuencias reales en contra de quienes cometan violencia en razón de género.

Si bien se pueden reconocer avances en la ruta para establecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre mujeres y hombres, buscando la erradicación de toda forma de discriminación y de violencia hacia las mujeres; lo cierto es que siguen prevaleciendo condiciones de desigualdad y persiste una concepción incompleta de protección y garantía de derechos hacia el género femenino.

Esto es, aun y cuando hay igualdad formal de derechos entre mujeres y hombres, pese a que está definida y se castiga la violencia de género, a pesar de que se ha distinguido al feminicidio como tipo particular entre los delitos en contra de la vida, no solo como concepción gramatical de la muerte ilícita de una mujer, sino como forma particular y concreta de cometerse por razón de género, por razón de ser mujer, pese a todo ello y a otros nuevos avances de protección y garantía de los derechos de la mujer, todos los días nos encontramos con hechos novedosos que nos dicen y alertan que, la violencia en contra de las mujeres está presente a través de conductas que no están contempladas en la ley, que propician la violencia y que deben de corregirse.

Para el ámbito jurídico-penal, se trata de hipótesis o conductas que no deben ser consentidas y, en consecuencia, deben preverse como ilícitos, para contribuir al desarrollo de la igualdad entre los géneros y, de manera concreta, para proteger y garantizar los derechos de las mujeres, de tal manera que se continúe con el cambio gradual de cultura y social que el país y Tlaxcala necesitan..

**b) Una hipótesis paradigmática y recurrente.**

Uno de esos hechos ilícitos, totalmente reprobables en contra de las mujeres, fue el feminicidio en abril de 2021, en contra de la joven de 20 años Montserrat Bendimes Roldán, cometido por su pareja Marlon “N”, en el puerto de Veracruz, presunto victimario **que fue auxiliado por sus progenitores para evadirse**, estando prófugo poco más de un año.

El auxiliar o el facilitar los medios para evadir la acción de la ley, de parte de familiares inmediatos o amigos entrañables del presunto autor material de un delito, se ha presentado en los distintos ordenamientos penales del país, como una forma de exención de las penas o, mejor dicho, como excusa absoluta, que se establece para quienes cometen el delito de encubrimiento.

Nuestro Código Penal en su Artículo 220, establece el delito de encubrimiento, el cual se configura cuando, después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, se ayude en cualquier forma al sujeto activo a eludir las investigaciones; a sustraerse a la acción de la autoridad; oculte o favorezca su ocultamiento; oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos, productos u otros objetos del delito o perturbe el lugar de los hechos; oculte o asegure el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito; no proporcione la información de que disponga para la investigación del delito o para la detención o aprehensión del sujeto activo, o no procure por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación del delito.

El Artículo 223, previene la excusa absoluta para quienes cometan el delito de encubrimiento, estableciendo que: ***Estarán exentos de las penas impuestas a los encubridores, quien oculte al autor de un hecho calificado por la ley como delito o impida que se investigue, siempre que el sujeto tenga la calidad de defensor, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por adopción, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con el sujeto activo por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.***



De lo antes señalado se desprende que, la excusa absolutoria tiene como finalidad, el exentar de las penas del delito de encubrimiento a las personas que no están en posibilidad de impedirlo, fundamentalmente por los nexos familiares o de amistad que tengan con el sujeto activo; es decir, una vez que se ha consumado un delito, la ayuda o auxilio que pueda tener el sujeto activo, de parte de familiares o de amistades de las establecidas en la disposición penal señalada, estarán exentas de penalidad, ya que se trata de una situación moralmente compleja, donde se privilegia el nexo familiar o de amistad, antes que la obligatoriedad de denunciar o no auxiliar al sujeto activo.

**c) Un caso particular de política criminal.**

Celestino Porte Petit, en sus Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, define el hecho delictivo con excusa absolutoria como *la conducta típica, imputable, antijurídica y culpable, pero no punible por motivos de política criminal*. En efecto, la excusa absolutoria está particularmente establecida como una forma de política criminal, donde ciertas relaciones de parentesco o de amistad entran en contradicción respecto a si se debe o no denunciar o auxiliar a un presunto delincuente, cuando éste es el ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina, concubino o se tienen con él, lazos estrechos de amistad, de tal manera que ese dilema moral más que legal, es superado por la misma ley, eximiendo de punibilidad al pariente o a la amistad.

Finalmente, el encubrimiento existe y hay responsabilidad del pariente o amistad que encubre, solo que, el deber moral de solidaridad con el pariente o amigo autor de un delito, se ha impuesto para determinar, en los casos señalados, la excusa absolutoria, es decir, se trata de una conducta no punible.

Sin embargo, para el caso que se plantea en la presente iniciativa, tratándose del delito de feminicidio, debe hacerse una valoración distinta respecto al encubrimiento y a la exención de las penas, valoración también de política criminal, por tratarse de un delito relativamente novedoso, que es parte del paradigma reivindicatorio de la igualdad de derechos y de oportunidades entre los géneros, de no violencia hacia la mujer y, de manera particular, separándose el feminicidio del tipo genérico de homicidio para castigar la discriminación, la violencia y la muerte de las mujeres por razones de género, implicando la configuración de un delito especial cualificado, considerando, además de la vulneración del bien jurídico protegido de manera genérica, la vida humana, el que representa el privar de la vida a una mujer por razón de ser mujer.

La política criminal respecto al delito de encubrimiento, en el caso del delito de feminicidio, debe ser distinta a la común de los demás delitos. Esa política criminal para los casos de feminicidio debe ser acorde con la tipificación misma del feminicidio, es decir, desde el momento mismo en que se estableció el feminicidio, reitero, como delito especial cualificado y, al mismo tiempo, como una forma concreta de reivindicación y protección al género femenino, también debieron preverse otras formas de protección, como la de eximir la excusa absolutoria para este delito.

Sin embargo, ¿debemos esperar a que ocurran hechos como el de Montserrat en Veracruz, el cual seguramente no es el único pero sí es emblemático, para considerar una exención a la hipótesis prevista para las excusas absolutorias.?

No debemos esperar a que sigan ocurriendo hechos como el mencionado para corregir en la ley lo que ahora está beneficiando la violencia en contra de las mujeres. En diversas entidades como la Ciudad de México, Jalisco, Veracruz, Estado de México, Morelos, se han presentado iniciativas de lo que se ha denominado comúnmente “Ley Montserrat”, de las cuales solo una ha sido aprobada en diciembre de 2022, la del estado de Morelos, marcando ya un precedente que seguramente será tendencia.

Del mismo modo, también como política criminal, en el sentido de proteger la vida y los derechos de las mujeres, la propuesta contenida en la presente iniciativa, busca inhibir toda ayuda que se pueda proporcionar a los feminicidas, de tal manera que no exista ninguna excusa absolutoria que lo beneficie, pues de lo que se trata es cambiar la concepción que hoy se tiene de la muerte violenta y dolosa de una mujer, **como una muerte más**, por una concepción que implique la consigna de **ninguna muerte más**.

### 3. PROPUESTA.

La propuesta concreta de la presente iniciativa, es adicionar un párrafo segundo al Artículo 223 del Código Penal del Estado, que establezca que lo dispuesto en lo que será el párrafo primero del propio Artículo 223, que establece la excusa absolutoria, no es aplicable para el caso del delito de feminicidio.

La diputación a mi cargo, considera que está exención de la política criminal implementada para los demás delitos, se justifica plenamente para el avance en la protección de los derechos de las mujeres y la reivindicación histórica de éstas, además de que busca incidir en un cambio en la cultura en materia de género en nuestra entidad, anteponiendo no solo el pleno respecto a la legalidad para no encubrir la comisión del delito, sino para castigar cualquier acto que atente contra la vida de las mujeres.

En función de las consideraciones anteriores, me permito presentar a esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONA:** el párrafo segundo al Artículo 223 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 223.** Estarán exentos de las penas impuestas a los encubridores....

**Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable cuando se trate del delito de feminicidio, previsto y sancionado en los Artículos 229, 229 Bis y 229 Ter del presente Código.**

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de marzo del 2023.

Al Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que lo sancione y mande publicar.

**DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual **Se Reforman**, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 5, el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del apartado A, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del apartado B, el apartado C, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del apartado D, todos del artículo 6, la denominación del capítulo Segundo del Título Segundo, las fracciones I y II del artículo 15, los artículos 17 y 22, las fracciones IX y X del artículo 24, el artículo 27, el primer párrafo del artículo 42, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I y los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II todos del artículo 45, el artículo 54, las fracciones V y VI del artículo 64,

las fracciones IV y V del artículo 66, el artículo 76, el primer y el tercer párrafo del artículo 77, y los artículos 80 y 81; **Se adicionan**, la fracción XXV al artículo 5, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al apartado A y el apartado E al artículo 6, los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 10, el párrafo segundo al artículo 15, el artículo 15 BIS, las fracciones XI, XII y XIII al artículo 24, el párrafo segundo al artículo 56, la fracción VII al artículo 64, la fracción VI al artículo 66, el Título Séptimo denominado "De la Promoción Cultural y turística", con un capítulo único y sus respectivos artículos 84 y 85 y el Título Octavo denominado "De las MIPYMES" con un capítulo único con su respectivo artículo 86; todos de la **Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala**", circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De acuerdo con BBVA, *"El desarrollo económico es un proceso de transformación estructural que busca mejorar el sistema económico a largo plazo, de modo que todos los sectores productivos crezcan de manera equitativa y sostenible en el tiempo<sup>1</sup>"*.
2. Las actividades económicas tienen como fin la satisfacción del beneficio social, sin embargo, fue imperativo que los Estados Modernos a través de sus textos constitucionales rigieran la

<sup>1</sup> <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/blog/que-es-el-desarrollo-economico.html#:~:text=El%20desarrollo%20econ%C3%B3mico%20es%20un,y%20sostenible%20en%20el%20tiempo.>

actividad económica; en nuestro país, se establece en el artículo 25 Constitucional, lo siguiente:

*"Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, **mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo**".*

3. En lo que concierne al estado de Tlaxcala, la fracción XXVII del Artículo 70 de la Constitución Local, establece:

*"ARTICULO 70.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:*

*XXVII. Promover el desarrollo económico del Estado, a fin de que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales; apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la gran inversión en el Estado, con especial atención a las de carácter social, y estimular aquellos proyectos que fomenten la capacidad empresarial".*



En concordancia el artículo 98 del mismo ordenamiento jurídico establece:

*"ARTICULO 98.- En el Estado de Tlaxcala, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promoverá el desarrollo económico abierto a la competencia nacional e internacional. Se privilegiarán la simplificación administrativa, la desregulación, el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado y los derechos de los trabajadores. Se estimulará la productividad, la creatividad y la eficiencia.*

*A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior el Estado implementará políticas públicas de mejora regulatoria, las cuales serán obligatorias para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.*

*..."*

- 4.** No obstante, es menester aludir que la actividad económica en el Estado de Tlaxcala se está realizando bajo un marco legal, que no es concurrente a las circunstancias propias de la Administración Pública del Estado, y ante ello la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, ha sido rebasada por el contexto jurídico y orgánico, por lo que es imperativo que este ordenamiento jurídico se reforme con la finalidad de que el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico de Tlaxcala

(CEDET), se integre por las dependencias de la administración pública centralizada correspondientes, que dimanaron del decreto 85 publicado el 9 de febrero de 2022<sup>2</sup> en el periódico oficial del estado de Tlaxcala, así como otras dependencias desconcentradas de reciente creación, verbigracia, la Procuraduría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala.

- 5.** En esta tesitura, el CEDET, debe ser un órgano institucional en el que participen los representantes del sector público municipal, estatal y federal, así como del Sector Privado, con el objeto de apoyar e impulsar a las empresas tlaxcaltecas integrantes de los sectores industrial, comercial, de servicios, turístico y artesanal para favorecer el desarrollo económico del Estado, sin embargo, otra circunstancia que funda la presente iniciativa, es dar inicio a las funciones de este órgano, toda vez, que hasta la fecha, no se ha realizado sesión alguna, por lo que no se puede alcanzar una buena gobernanza y alcanzar los objetivos de su creación; si los actores no interactúan ni se involucran en la toma de decisiones, se genera un estancamiento en la actividad económica local, por lo que es menester, fijar los periodos para sesionar así como los temas que se pueden abordar en ellas.
- 6.** Ahora bien, bajo la dinámica social, económica y política de la entidad, no se puede soslayar que las comisiones ordinarias del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que por su

---

<sup>2</sup> <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri6-9a2022.pdf>

especialización, deben involucrarse en el debate y en la toma de decisiones de las actividades económicas que tienen por finalidad fomentar el empleo, la competitividad, y la consolidación de las micros, pequeñas y medianas empresas, bajo este contexto se propone que comisiones ordinarias del Congreso del Estado, como lo son la de Desarrollo Económico, la del Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; y la de Fomento Artesanal y MIPYMES, se integren al CEDET.

- 7.** De acuerdo, a los doctores Antonio Sánchez-Bernal y María Luisa García-Bátiz, El nuevo papel que debe jugar un actor tan importante como el gobierno local, deviene de la transformación del Estado-nación, la cual se da básicamente con los procesos de descentralización como contratendencia, respecto a la propensión que existía a centralizar las decisiones políticas y económicas en los gobiernos nacionales<sup>3</sup>.
- 8.** Por consiguiente, seguir en un esquema de centralización de las decisiones económicas, no genera un sentido de corresponsabilidad de los gobiernos locales y de otros actores, en materia de desarrollo económico, por lo que es imperativo que sean parte de la toma de decisiones y en su esfera de competencia, generen políticas públicas y acciones gubernamentales, y no se limite sólo a crear los consejos de desarrollo económico, los cuales de acuerdo a información

---

<sup>3</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-84212010000200004](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-84212010000200004)

proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Económico, será a partir de este año que se inicie con la promoción para impulsar la instalación de los Consejos Municipales.

- 9.** La Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., ha documentado casos exitosos, donde el municipio es actor fundamental en la toma de decisiones en materia de fomento económico, por ejemplo el gobierno municipal de Chihuahua, el cual a través de su programa "Fortalecimiento Empresarial y Mejora de la Oferta de valor", ha impulsado a las micros, pequeñas y medianas empresas, las cuales son fundamentales en la economía nacional y local, toda vez, que al menos en Tlaxcala generan el 80 por ciento de los empleos formales, dada su importancia, se considera que la Secretaría de Desarrollo Económico, tenga acciones definidas en favor de las MIPYMES, de esta manera se considera pertinente la creación de un título octavo en el cual se establece las disposiciones legales al respecto.
- 10.** Es indudable que las características que distinguen culturalmente a la entidad son optimizadas por artesanos, prestadores de servicios y fabricantes de productos culturales, quienes han innovado, por consiguiente, es fundamental que también puedan acceder a los estímulos establecidos en la Ley de Fomento Económico del estado de Tlaxcala, así como incentivar a la preservación y promoción Cultural y Turística de Tlaxcala, que debe conllevar la preservación de los bienes

tangibles e intangibles, entre ellas las tradiciones y costumbres locales.

- 11.** Otro tema a abordar en la presente iniciativa, es el diseño de políticas públicas con perspectiva de género, si bien el desarrollo económico esta fundamentado en conceptos e ideas neutrales, es menester considerar, que en la materialización de las acciones y su impacto, puede beneficiar de manera distinta tanto a mujeres y hombres, de igual forma, atendiendo a que, en la praxis, las relaciones de género interactúan con los procesos del mercado, originan situaciones de desigualdad, por ello, el establecer la utilidad de la perspectiva de género como herramienta para analizar de manera diferenciada el diseño y los efectos de las políticas públicas sobre la calidad de vida de mujeres y hombres<sup>4</sup>, debe ser contemplada en este ordenamiento, como criterio para el desarrollo de políticas públicas de desarrollo económico, competitividad de empresas y oportunidad de empleo.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:



**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

<sup>4</sup> [101182.pdf \(inmujeres.gob.mx\)](https://www.inmujeres.gob.mx/101182.pdf)



**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **Se Reforman**, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 5, el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del apartado A, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del apartado B, el apartado C, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del apartado D, todos del artículo 6, la denominación del capítulo Segundo del Título Segundo, las fracciones I y II del artículo 15, los artículos 17 y 22, las fracciones IX y X del artículo 24, el artículo 27, el primer párrafo del artículo 42, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I y los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II todos del artículo 45, el artículo 54, las fracciones V y VI del artículo 64, las fracciones IV y V del artículo 66, el artículo 76, el primer y el tercer párrafo del artículo 77, y los artículos 80 y 81; y **Se adicionan**, la fracción XXV al artículo 5, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al apartado A y el apartado E al artículo 6, los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 10, el párrafo segundo al artículo 15, el artículo 15 BIS, las fracciones XI, XII y XIII al artículo 24, el párrafo segundo al artículo 56, la fracción VII al artículo 64, la fracción VI al artículo 66, el Título Séptimo denominado "De la Promoción Cultural y turística", con un capítulo único y sus respectivos artículos 84 y 85 y el Título Octavo denominado "De las MIPYMES" con un

capítulo único con su respectivo artículo 86; todos de la **Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

XXIII. Utilizar las herramientas tecnológicas más avanzadas que permitan al Gobierno del Estado optimizar y agilizar los trámites que ofrece a los empresarios y particulares;

XXIV. Alentar acciones para incorporar a personas **con discapacidad** y adultos mayores en las actividades productivas, y

**XXV. Diseñar e impulsar programas y estrategias que favorezcan proyectos productivos y empresariales con perspectiva de género.**

**Artículo 6.** El CEDET es el órgano institucional en el que participan los representantes del sector público municipal, estatal y federal, así como del Sector Privado, con el objeto de apoyar a las empresas tlaxcaltecas integrantes de los sectores industrial, comercial, de servicios, turístico, cultural y artesanal para favorecer el desarrollo económico del Estado. **El cual deberá instalarse a más tardar a los sesenta días naturales del inicio del período constitucional del Poder Ejecutivo del Estado.**

...

A. Representantes del Sector Público Estatal, que serán:

**I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien presidirá el CEDET;**



II. **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Económico del Estado, que **fungirá como Secretaria o secretario ejecutivo** y podrá suplir a la Presidencia en su ausencia;

III. **La persona titular de la Secretaría de Gobierno;**

IV. **La persona titular de la Secretaría de Finanzas;**

V. **La Persona Titular de la Coordinación General de Planeación e Inversión;**

VI. **La persona titular de la** Secretaría de Educación Pública;

VII. **La persona titular de la Secretaría de Impulso Agropecuario;**

VIII. **La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente;**

IX. **La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;**

X. **La persona titular de la Secretaría de** Turismo;

XI. **La persona titular de la Secretaría de Infraestructura;**

XII. **La persona titular de la Dirección** General del Fideicomiso de Ciudad Industrial Xicohténcatl;

XIII. **La persona titular de la Coordinación** del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario;

XIV **La persona titular de la Dirección** del Fideicomiso Fondo de la Casa de Artesanías de Tlaxcala;

XV. **La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;**





**XVI. La persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda;**

**XVII. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Competitividad;**

**XVIII. La persona titular de la Secretaría del Bienestar; y**

**XIX. La persona titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;**

B. Representantes del Sector Público Federal:

**I. La persona titular de la oficina de representación federal de la Secretaría de Economía,** quien paralelamente será el Secretario Técnico del CEDET;

**II. La persona titular de la oficina de representación federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

**III. Un Representante estatal de Nacional Financiera;**

**IV. La persona titular de la oficina de representación federal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**

**V. La persona titular de la oficina de representación federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;**

**VI. La persona titular de la dirección general del Centro de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, y**



VII. **La persona titular de la** Delegación Federal de la Secretaría del Bienestar.

**C. Un representante de los Presidentes Municipales, a propuesta de la mayoría de ellos, para ello la Secretaría hará la petición por escrito treinta días naturales anteriores a la instalación del CEDET, y los Presidentes Municipales comunicarán a la Secretaría por lo menos tres días naturales previos a la instalación del CEDET.**

D. Representantes del Sector Privado:

**I. La persona designada como Coordinador del Sector Privado;**

**II. La persona titular de la Presidencia** en Tlaxcala de la Confederación Patronal de la República Mexicana;

**III. La persona titular de la Presidencia** en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

**IV. La persona titular de la Presidencia** en Tlaxcala de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;

**V. La persona titular de la Presidencia** en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;

**VI. La persona titular de la Presidencia** en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido;

**VII. La persona titular de la Delegación** en Tlaxcala de la Cámara de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala;

VIII. **La persona titular de la Presidencia** en Tlaxcala de la Federación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;

IX. **La persona titular de la Presidencia** en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados;

X. **La persona titular de la Presidencia** de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Tlaxcala, y

XI. **La persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo de la Delegación en Tlaxcala del Congreso del Trabajo.

**E. Tres Representantes del Poder Legislativo, que serán las diputadas o diputados titulares de la Presidencia de las Comisiones ordinarias de:**

**I. Desarrollo Económico;**

**II. Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; y**

**III. Fomento Artesanal y MIPYMES.**

**Artículo 10. ...**

...

**La Primera Sesión tendrá lugar, a más tardar, en el mes de marzo, en el cual entre los puntos a tratar será analizar el informe del secretario ejecutivo del CEDET, al que se hace referencia en el artículo 13 de esta ley.**

**La Segunda Sesión tendrá lugar, a más tardar, en el mes de junio, entre sus puntos a tratar será evaluar los resultados, objetivos, metas y actividades del primer semestre del ejercicio fiscal correspondiente, así como realizar propuestas en materia de desarrollo económico para que sean consideradas en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal del año siguiente.**

**La Tercera Sesión tendrá lugar, a más tardar en el mes de septiembre, y tendrá como objetivo aprobar un proyecto de Incentivos del ejercicio fiscal del año siguiente, el cual se enviará a la Secretaría de Finanzas, a más tardar en la primera semana de noviembre, para su eventual incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal respectivo.**

**La Cuarta Sesión tendrá lugar, a más tardar en el mes de diciembre, en la cual se recibirá el informe del secretario ejecutivo del CEDET, al que se hace referencia en el artículo 13 de esta ley.**

**Los integrantes del Consejo podrán solicitar en cualquier momento, ante la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del CEDET, se convoque a sesión con carácter de extraordinaria, a fin de tratar temas específicos que, por su naturaleza, sean de relevancia para el desarrollo económico del Estado y no admitan**

**ser prorrogables, la cual deberá ser celebrada dentro de los siete días naturales siguientes a su solicitud.**

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ÓRGANOS IMPULSORES DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO**

#### **Capítulo Segundo**

#### **De los municipios y los Consejos Municipales para el Desarrollo Económico**

**Artículo 15.** Los Consejos Municipales se integrarán por:

**I. La Presidencia del Consejo, que será la persona titular de la Presidencia municipal;**

**II. Las personas** titulares de Planeación Municipal y Desarrollo Económico, **de la Sindicatura** y **por lo menos un integrante** de la Comisión de **Desarrollo Agropecuario** y Fomento Económico del Ayuntamiento, quienes serán los responsables de promover y fomentar las inversiones para el desarrollo económico municipal;

III. ...

IV. ...

**Los consejos municipales se instalarán dentro de los noventa días naturales posteriores de la Instalación del Ayuntamiento.**

**Artículo 15 Bis. Son atribuciones de los Municipios:**

- I. Impulsar programas municipales de desarrollo y competitividad, con base a la vocación económica de su municipio;**
- II. Impulsar proyectos de desarrollo económico que tenga la finalidad de crear nuevas fuentes de empleo, así como el fortalecimiento de las existentes, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente Ley;**
- III. Proponer estímulos e incentivos;**
- IV.- Impulsar con los sectores privado, público y social, la competitividad económica del municipio; y**
- V. Las demás que las leyes establezcan.**

**Artículo 17. La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Económico, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, promoverá y apoyará la creación y funcionamiento de los Consejos Municipales.

**Artículo 22.** La Secretaría autorizará, a través del CIAE, el otorgamiento de estímulos estatales destinados a apoyar la instalación o la ampliación de empresas en la entidad, los que se brindarán en atención a los rangos de inversión, número de empleos generados y el nivel de remuneración, desarrollo científico y tecnológico así como la innovación; uso alternativo de fuentes de energía renovables no contaminantes, reutilización de aguas tratadas en sus procesos de producción, **uso sustentable de materiales naturales, contrate o capacite a personas de la tercera edad,**

**personas con discapacidad y demás grupos vulnerables, así como a también a quienes contraten o capaciten a personas que accedan por primera vez al mercado laboral formal;** sustitución de importaciones y su ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico.

**Artículo 24.** Para la asignación de los apoyos a la inversión, la Secretaría tomará en consideración los siguientes aspectos:

I. a VIII. ...

**IX.** La diversificación económica de acuerdo con la vocación productiva fomentando el establecimiento de industrias y servicios complementarios a la actividad preponderante de la región;

**X.** La activa participación en los programas de fomento económico;

**XI. La contribución con el Producto Interno Bruto estatal;**

**XII. El nivel de utilización de los materiales e insumos locales; y**

**XIII. El fomento del patrimonio cultural y turístico.**

Artículo 27. En materia de reservas territoriales, el Gobierno del Estado a través del **La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda** y los municipios a través de sus ayuntamientos, proporcionarán la asesoría sobre procedimientos y formas de adjudicación de los predios con que cuenta el Estado para la instalación de empresas, estableciendo además los sistemas de control y seguimiento de los terrenos ubicados en las

zonas industriales y polos comerciales, para evitar prácticas especulativas, así como la subutilización de los mismos.

**Artículo 42. La Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente**

organizarán anualmente el Premio Tlaxcala a la Competitividad y el Premio a la Empresa Socialmente Responsable, que se otorgarán a las empresas que hayan obtenido logros sobresalientes en las modalidades siguientes:

...

**Artículo 45.** Los Comités Organizadores del Premio Tlaxcala a la Competitividad y el Premio a la Empresa Socialmente Responsable, estarán integrados por:

I. Del Premio Tlaxcala a la Competitividad:

- a). **Una presidencia**, que será **la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico**;
- b). **Una Secretaría Técnica**, que será **la persona titular de la oficina de representación federal** de la Secretaría de Economía;
- c). Vocal: **La persona titular de la oficina de representación federal** de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;





- d). Vocal: **La persona titular de la Coordinación** del Sector Privado ante el CEDET, y
- e). Vocal: **La persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo de la Delegación en Tlaxcala del Congreso del Trabajo.

**II.** Del Premio a la Empresa Socialmente Responsable:

- a). **Una Presidencia**, que será **la persona titular de la Secretaría** de Medio Ambiente del Gobierno del Estado;
- b). **Una Secretaría Técnica**, que será **la persona titular de la oficina de representación federal de la** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- c). Vocal: **La persona titular de la oficina de representación federal de** la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- d). Vocal: **la persona titular de la Coordinación** del Sector Privado ante el CEDET, y
- e). Vocal: **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo de la Delegación en Tlaxcala del Congreso del Trabajo.

#### **Artículo 56. ...**

**La Secretaría podrá impulsar la competitividad de empresas, bajo una perspectiva de género, que impulsen la participación de mujeres, inclusión de las juventudes y demás grupos vulnerables, favoreciendo un crecimiento económico armónico.**

**Artículo 54. La persona titular del Poder Ejecutivo** decretará la creación de otras zonas industriales, que necesariamente contarán con la determinación de uso del suelo emitida por el Ayuntamiento que corresponda.

**Artículo 64.** Son objetivos de esta Ley en materia de empleo:

I. a IV. ...

V. Atender la movilidad sectorial y geográfica de la mano de obra, a fin de contribuir a una mayor adecuación entre la disponibilidad de mano de obra y la generación de puestos de trabajo;

VI. Promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas informales, y

**VII. Impulsar la capacitación, oportunidad de empleo e inclusión con perspectiva de género a mujeres, personas jóvenes, y demás personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad.**

**Artículo 66...**

**IV.** La integración sectorial y de procesos productivos para que las unidades económicas generen nuevos productos y participen en nuevos mercados, tanto locales, regionales, nacionales e internacionales;

**V.** La promoción de esquemas de proveeduría y distribución entre grandes empresas con la micro, pequeña y mediana empresa, **y**

**VI. La vinculación de productores rurales, agropecuarios, artesanales con inversionistas, industriales, comerciantes y empresas.**

**Artículo 76.** Además de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, la Secretaría, **por sí o a solicitud de cualquier otra autoridad o personas físicas o morales, deberá iniciar los procedimientos correspondientes contra servidores públicos, ante la autoridad competente en la investigación de responsabilidades administrativas en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otros ordenamientos aplicables; por hechos constitutivos de corrupción, así como, en la obstrucción** para el establecimiento y operación de empresas. El procedimiento para presentar los casos de obstrucción empresarial se hará conforme al Reglamento de esta Ley.

**Artículo 77.** Es causa de responsabilidad el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, y serán aplicables las sanciones previstas en la misma, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, **en la Ley General de Responsabilidades Administrativas** y en otras disposiciones aplicables en la materia....

I. a VI. ...

La aplicación de las anteriores sanciones se sujetará a lo dispuesto en los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los servidores públicos.

**Artículo 80.** A los servidores públicos adscritos a la Secretaría que en el cumplimiento de sus funciones incurran en responsabilidad, en términos de lo dispuesto en esta Ley, se les aplicarán las sanciones previstas, en la misma, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala **y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 81.** Contra los actos o resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, que causen agravio a las personas físicas o morales, procederá el recurso de revisión, que se interpondrá ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, de



conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **De la Promoción Cultural y turística**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 84.** La Secretaría coadyuvará con las autoridades competentes del ramo de la preservación y promoción Cultural y Turística del estado, para que el desarrollo armónico y el fomento al empleo sea acorde al entorno cultural del estado. Así como a la preservación de los bienes tangibles e intangibles, entre ellas las tradiciones y costumbres locales; sin menoscabo de la competitividad y demás leyes aplicables.

**Artículo 85.** Con la finalidad que las empresas tlaxcaltecas que comercialicen productos o servicios culturales en sus diferentes manifestaciones, la Secretaría deberá diseñar e implementar programas e incentivos que permitan que sean competitivas favoreciendo entorno cultural y turístico del estado.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **De las MIPYMES**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 86. La Secretaría, en coordinación con otras dependencias, diseñara estrategias que tengan la finalidad de impulsar a MIPYMES tlaxcaltecas, observando los objetivos de esta ley, las cuales tendrán los siguientes objetivos:**

**I. Incentivar la formación, capacitación y consultoría empresarial, como forma de impulsar la competitividad empresarial y de profesionalizar el capital humano.**

**II. Fortalecer las habilidades comerciales con la finalidad de promover, posicionar y comercializar productos y servicios locales, en los mercados de ámbito regional, nacional e internacional;**

**III. Promover la articulación productiva para desarrollar proveedores y nuevos canales de comercialización, que favorezcan la integración sectorial y el desarrollo de cadenas de valor entre la micro, pequeña, mediana y grande empresa;**

**IV. Impulsar las acciones que agreguen valor y mejoren la calidad, presentación y oportunidad de comercialización de los productos y servicios locales;**

**V. Favorecer el desarrollo de esquemas de financiamiento, micro financiamientos, entre otros, para capitalizar las empresas e impulsar su productividad y competitividad;**

**VI. Impulsar la innovación en el proceso productivo con la aplicación de las nuevas Tecnologías;**

**VII. Proponer procedimientos de licitación para adquisiciones y contrataciones, a las dependencias estatales para que den preferencia a las MIPYMES, en igualdad de condiciones frente a grandes empresas, a efecto de contribuir a su consolidación, diversificación y fortalecimiento, y al desarrollo económico y competitividad del Estado; y**

**VIII. Fomentar la agrupación de MIPYMES para articular actividades económicas para fortalecer el mercado interno y propiciar mejores condiciones de competitividad.**

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del Ejecutivo del Estado deberá adecuar el reglamento de la misma en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la publicación de esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** La persona titular del poder Ejecutivo del Estado, verificará la instalación del CEDET en los términos que establece esta ley, a más tardar los ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.



## **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

### **ATENTAMENTE**

### **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**

Última hoja de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala que presenta el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.



DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.



4. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP002/2021, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADA EL TRECE DEL MISMO MES, EN CONTRA DE LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ, SERGIO MENA GARCÍA Y ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

### **COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP002/2021**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, presentada el trece del mismo mes, que presentaron **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO, AGUSTÍN MENA MANZANO, GLORIA LEOVIGILADA MORENO CARMONA, MISHELL PERALES MENA y/o MISHEL PAREDES MENA, ÓSCAR LARA CORTÉS, NORBERTO MUÑOZ SAUCEDO, ERNESTO MENA ROJAS, MARIELA MENA ROJAS, OLGA MUÑOZ MUÑOZ, ROMUALDO ACATZI XICOHTÉNCATL y JORGE MENA XICOHTÉNCATL**, en contra de **LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ, SERGIO MENA GARCÍA y ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, con relación a los cargos de



Presidenta, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.

En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político indicada, derivado de que se constató que las conductas cuestionadas no encuadrarían en alguno de los supuestos para iniciar juicio político, se concluye que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente

## **I N F O R M E:**

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos para el Estado, a instancia del Diputado Presidente de esta Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la suscrita Comisión Legislativa, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P.062/2022**, de fechado y presentado el diecisiete de enero del dos mil veintidós, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.

**II.** Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque las personas implicadas, sí se hallaban en ejercicio de cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, en el tiempo en que habrían acontecido los hechos, las conductas que se les imputaron no podrían ser susceptibles de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado.

En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, el día catorce de marzo del año dos mil veintidós, en esencia, se determinó que es improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito recibido el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, disponiéndose comunicar tal resolución a los denunciantes, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido.



En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe.

**III.** A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente:

“Tlaxcala de Xicohtécatl, a catorce de marzo del año dos mil veintidós.

**VISTO** el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP002/2021**, y las actuaciones de la Comisión Especial de Diputados, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto, conforme a la descripción contenida en la cuenta, a efecto de resolver con relación a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio político, presentada por **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO, AGUSTÍN MENA MANZANO, GLORIA LEOVIGILADA MORENO CARMONA, MISHELL PERALES MENA y/o MISHEL PAREDES MENA, ÓSCAR LARA CORTÉS, NORBERTO MUÑOZ SAUCEDO, ERNESTO MENA ROJAS, MARIELA MENA ROJAS, OLGA MUÑOZ MUÑOZ, ROMUALDO ACATZI XICOHTÉNCATL y JORGE MENA XICOHTÉNCATL**, por su derecho, en contra de **LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ, SERGIO MENA GARCÍA y ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, presentada el trece del mismo mes, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones I, II y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y

## **R E S U L T A N D O**

1. a 6. ...

## **C O N S I D E R A N D O S**

I. a V. ...

## **S E R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada por **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO** (y otras personas) ... el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en contra de **LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ, SERGIO MENA GARCÍA** y **ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede.

**TERCERO.** Por los razonamientos expresados en el CONSIDERANDO II de la presente determinación, se tiene por no presentada la denuncia, por cuanto hace a **NORBERTO MUÑOZ SAUCEDO** y **ERNESTO MENA ROJAS**.

**CUARTO.** Por las razones expresadas en el apartado **B**, del CONSIDERANDO IV de esta resolución, **SE DESECHA** la denuncia de juicio político presentada por **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO** (y otras personas) ... el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en contra de **LEANDRA XICOHTÉNCATL MUÑOZ, SERGIO MENA GARCÍA** y **ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.

**QUINTO.** Se dejan a salvo los derechos de **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO** (y otras personas) ... con relación a los hechos descritos en la denuncia que se provee, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés.

**SEXTO. ...**

**SÉPTIMO.** Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**OCTAVO.** Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, a **PORFIRIO CORTÉS SAUCEDO** (y otras personas) ... conjunta o separadamente y de forma indistinta, en su domicilio procesal...

...

Así lo acordaron y firman las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”.

- Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.-

Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento.

Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y



Responsabilidad de Municipales, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ**  
**LOZANO**  
**VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS**  
**CERVANTES**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN**  
**MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

DEL **INFORME** DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN INSTRUTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNICIPALES, RELACIONADO CON EL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP002/2021**, ARCHÍVESE DICHO EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

5. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP003/2021, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHADA Y PRESENTADA EL TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN CONTRA DE DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ, MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS Y FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

### COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP003/2021**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, fechada y presentada el tres de noviembre del año dos mil veintiuno, que presentó **MARLENE ALONSO MENESES**, en contra de **DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ, MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS** y **FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, con relación a los cargos de comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del





Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley últimamente citada.

En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político aludida, derivado de que se constató que las conductas y omisiones cuestionadas no encuadrarían en alguno de los supuestos para iniciar juicio político, se concluyó que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente

### **I N F O R M E:**

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P.063/2022**, fechado el diecisiete de enero

del dos mil veintidós y presentado al día siguiente, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.

**II.** Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque las personas servidoras públicas implicadas, en el tiempo en que habrían ocurrido los hechos, sí se hallaban en ejercicio de cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, las conductas que se les imputaron no podrían ser susceptibles de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado.

En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, el día veinticuatro de enero del dos mil veintidós, en esencia, se determinó que resultó improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito recibido el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, disponiéndose comunicar tal resolución a la denunciante, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido.

En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe.

**III.** A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente:



“Tlaxcala de Xicohtécatl, a veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

**VISTO** el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP003/2021**, y las actuaciones de la Comisión Especial de Diputados, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto, conforme a la descripción contenida en la cuenta, a efecto de resolver con relación a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio político, presentada por **MARLEN ALONSO MENESES**, por su derecho, en contra de **DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, **MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS** y **FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por actos eventualmente efectuados en ejercicio de los cargos de comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, fechada y presentada el tres de noviembre del año dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones I, II y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y

## **R E S U L T A N D O**

**1. a 6. ...**

## **C O N S I D E R A N D O S**

**I. a IV. ...**

## **S E R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada por **MARLENE ALONSO MENESES**, el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en contra de **DIDIER FABIÁN**



**LOPÉZ SÁNCHEZ, MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS y FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por actos efectuados en ejercicio de los cargos de comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, conforme a la descripción contenida en el escrito inicial.

**SEGUNDO.** Se han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede.

**TERCERO.** Por las razones expresadas en el apartado **B**, del CONSIDERANDO III de esta resolución, **SE DESECHA** la denuncia de juicio político presentada por **MARLENE ALONSO MENESES**, el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en contra de **DIDIER FABIÁN LOPÉZ SÁNCHEZ, MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS y FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por actos efectuados en ejercicio de los cargos de comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

**CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de **MARLENE ALONSO MENESES**, con relación a los hechos descritos en la denuncia, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés.

**QUINTO. ...**

**SEXTO.** Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.



**SÉPTIMO.** Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, a **MARLENE ALONSO MENESES** ...

...

Así lo acordaron y firman las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”

- Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.-

Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento.

Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

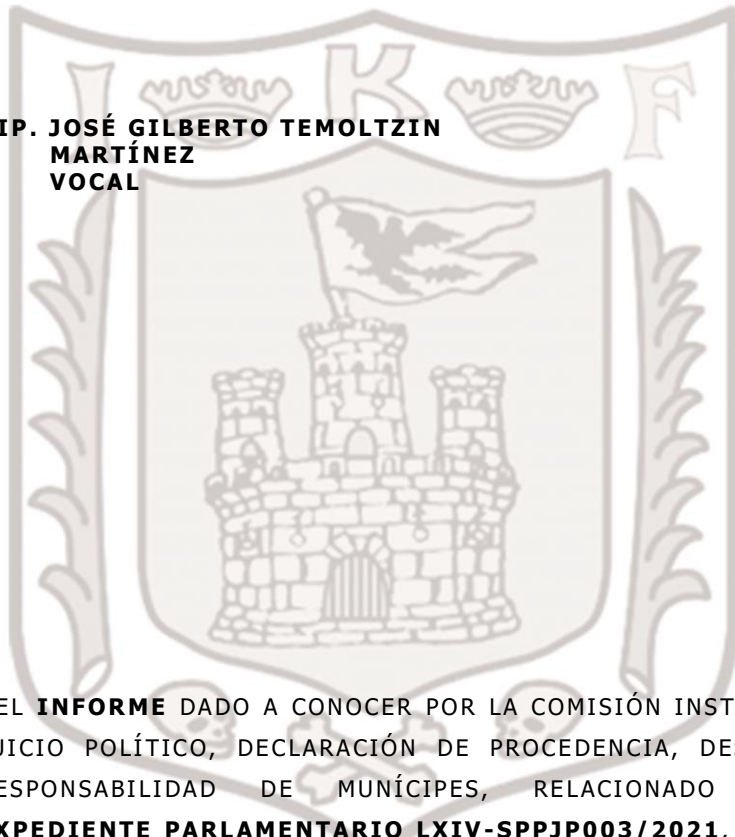
**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**  
**PRESIDENTE**



**DIP. REYNA FLOR BÁEZ  
LOZANO  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS  
CERVANTES  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL**



DEL **INFORME** DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN INSTRUTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES, RELACIONADO CON EL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP003/2021**, ARCHÍVESE DICHO EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

6. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP005/2022, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHADA Y PRESENTADA EL CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN CONTRA DE MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

### COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP005/2022**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, fechada y presentada el cinco de enero del año en dos mil veintidós, que presentó **JOSÉ DOMINGO MENESES RODRÍGUEZ**, por su derecho, en contra de **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, con relación al cargo de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.



En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político indicada, derivado de que se constató que las conductas y omisiones cuestionadas no encuadraría en alguno de los supuestos para iniciar juicio político, se concluyó que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente

### **I N F O R M E:**

**I.** Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipe, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P. 0314/2022**, fechado y presentado el día siete de marzo del año dos mil veintidós, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.

**II.** Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de



juicio político, se advirtió que, aunque la servidora pública implicada sí se hallaba en ejercicio de uno de los cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, durante el tiempo en que habrían sucedido los hechos, las conductas que se le imputaron no podrían ser susceptibles de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado.

En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, el día catorce de marzo del dos mil veintidós, en esencia, se determinó que es improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito de denuncia recibido el día cinco de enero del mismo año, disponiéndose comunicar tal resolución al denunciante, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido.

En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe.

**III.** A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente:

“Tlaxcala de Xicohtécatl, a catorce de marzo del año dos mil veintidós.

**VISTO** el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP005/2022**, y las actuaciones de la Comisión Especial de diputados, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto, a efecto de resolver con relación a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio

de declaratoria de procedencia de causa y desafuero y juicio político, presentada por **JOSÉ DOMINGO MENESES RODRÍGUEZ**, por su derecho, en contra de **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, en su carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el día cinco de enero del presente año, conforme a lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y

## RESULTANDO

1. a 7. ...

## CONSIDERANDOS

I. a IV. ...

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.** La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada por **JOSÉ DOMINGO MENESES RODRÍGUEZ**, el día cinco de enero del año dos mil veintidós, en contra de **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, por actos u omisiones cometidos en ejercicio del cargo de Auditora Superior y, por tanto, titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a la narración contenida en el escrito inicial.

**SEGUNDO.** Se han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede.

**TERCERO.** Por las razones expresadas en el apartado **B**, del CONSIDERANDO III de esta resolución, **SE DESECHA** la denuncia de juicio político presentada por **JOSÉ DOMINGO MENESES RODRÍGUEZ**, el día cinco de enero del año dos mil veintidós, en contra de **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, por actos u omisiones cometidos en ejercicio del cargo de Auditora Superior y, por tanto, titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de **JOSÉ DOMINGO MENESES RODRÍGUEZ**, con relación a los hechos descritos en la denuncia que se provee mediante este Acuerdo, para que los haga valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés.

**QUINTO.** ...

**SEXTO.** Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**SÉPTIMO.** Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, a **JOSÉ DOMINGO MENESES RODRÍGUEZ**, en su domicilio procesal...

...

Así lo acordaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”.

- Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión



el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.-

Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento.

Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA  
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ  
LOZANO  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS  
CERVANTES  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL**

DEL **INFORME** DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN INSTRUTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNICIPALES, RELACIONADO CON EL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP003/2021**, ARCHÍVESE DICHO EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

7. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP006/2022, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHA Y PRESENTADA EL VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN CONTRA DE LORENA CUÉLLAR CISNEROS Y SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

### COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP006/2022**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, fechada y presentada el veintiuno de enero del año en dos mil veintidós, que presentaron **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, por su derecho y, según su dicho, en representación de la Asociación Regional Liberación, en Pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos, A.C. en contra de **LORENA CUELLAR CISNEROS** y **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** con relación a los cargos de Gobernadora y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Tlaxcala, respectivamente, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que



recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley últimamente citada.

En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político aludida, derivado de que se constató que las conductas y omisiones cuestionadas no encuadrarían en alguno de los supuestos para iniciar juicio político, se concluyó que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente

### **I N F O R M E:**

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la suscrita Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P. 0445/2022**, fechado y presentado el día

veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.

**II.** Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque las personas servidoras públicas implicadas sí se hallaban en ejercicio de cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, en el tiempo en que habrían ocurrido los hechos, las conductas que se les imputaron no podrían ser susceptibles de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado.

En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, en día veintisiete de abril del dos mil veintidós, en esencia, se determinó que es improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito de denuncia recibido el día veintiuno de enero del mismo año, disponiéndose comunicar tal resolución a las personas denunciadas, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido.

En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe.

**III.** A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente:

“Tlaxcala de Xicohténcatl, a veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

**VISTO** el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP006/2022**, y las actuaciones de la Comisión Especial de diputadas, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto, a efecto de resolver con relación a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio político, presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, por su derecho y, eventualmente, en su calidad de directivos de la Asociación Regional Liberación en Pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos A. C., en contra de **LORENA CUELLAR CISNEROS** y **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en sus respectivos caracteres de Gobernadora y Secretario de Gobierno, ambos del Estado, el día veintiuno de enero del presente año, conforme a lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y

## RESULTANDO

1. a 8. ...

## CONSIDERANDOS

I. a IV. ...

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.** La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO**



**SÁNCHEZ PIEDRA**, el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en contra de **LORENA CUELLAR CISNEROS** y **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por actos u omisiones cometidos en ejercicio de los cargos de Gobernadora y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Tlaxcala, conforme a la narración contenida en el escrito inicial.

**SEGUNDO.** Se han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede.

**TERCERO.** Por las razones expresadas en el apartado **B**, del CONSIDERANDO II de esta resolución, **SE DESECHA** la denuncia de juicio político presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en contra de **LORENA CUELLAR CISNEROS** y **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por actos u omisiones cometidos en ejercicio de los cargos de Gobernadora y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Tlaxcala

**CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, con relación a los hechos descritos en la denuncia que se provee mediante este Acuerdo, así como respecto a los narrados en su promoción de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés.

**QUINTO.** ...

**SEXTO.** Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.



**SÉPTIMO.** Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, a **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, en su domicilio procesal...

...

Así lo acordaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”.

- Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.-

Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento.

Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA  
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ  
COVARRUBIAS  
LOZANO  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL  
CERVANTES  
VOCAL**

**ÁNGEL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL**

DEL **INFORME** DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN INSTRUTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPIES, RELACIONADO CON EL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP006/2021**, ARCHÍVESE DICHO EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

8. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP007/2022, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHADA Y PRESENTADA EL VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN CONTRA DE PABLO BADILLO SÁNCHEZ Y LEONEL SOSA CONCHA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

### COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP007/2022**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, fechada y presentada el veintiuno de abril del año en dos mil veintidós, que presentaron **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, por su derecho y, según su dicho, en representación de la Asociación Regional Liberación, en Pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos, A.C. en contra de **PABLO BADILLO SÁNCHEZ** y **LEONEL SOSA CONCHA** con relación a los cargos de Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, y Presidente de Comunidad de José María Morelos, de la misma Municipalidad, respectivamente, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV



Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley últimamente citada.

En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político aludida, derivado de que se constató que las conductas y omisiones cuestionadas no encuadrarían en alguno de los supuestos para iniciar juicio político, se concluyó que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente

### **I N F O R M E:**

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I,

II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P. 1734/2022**, fechado y presentado el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.

**II.** Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque los servidores públicos implicados sí se hallaban en ejercicio de cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, en el tiempo en que habrían ocurrido los hechos, las conductas que se les imputaron no podrían ser susceptibles de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado.

En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, el día treinta de noviembre del dos mil veintidós, en esencia, se determinó que fue improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito de denuncia, disponiéndose comunicar tal resolución a las personas denunciadas, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido.

En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe.

**III.** A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente:

“Tlaxcala de Xicohtécatl, a treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

**VISTO** el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP007/2022**, y las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto, a efecto de resolver con relación a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio político, presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, por su derecho y, eventualmente, en su calidad de directivos de la Asociación Regional Liberación en Pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos A. C., en contra de **PABLO BADILLO SÁNCHEZ** y **LEONEL SOSA CONCHA**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, y Presidente de Comunidad de José María Morelos, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, fechada y presentada el día veintiuno de abril del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y

## **R E S U L T A N D O**

1. a 7. ...

## **C O N S I D E R A N D O S**

I. a III. ...

## **S E R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, en contra de **PABLO BADILLO SÁNCHEZ** y a **LEONEL SOSA CONCHA**, por actos u omisiones en que habrían incurrido en ejercicio de los cargos de Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, y Presidente de Comunidad de José María Morelos, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, conforme a la narración contenida en el escrito inicial.

**SEGUNDO.** Se han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede.

**TERCERO.** Por las razones expresadas en el apartado **B**, del CONSIDERANDO II de esta resolución, **SE DESECHA** la denuncia de juicio político presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en contra de **PABLO BADILLO SÁNCHEZ** y a **LEONEL SOSA CONCHA**, por actos u omisiones en que habrían incurrido en ejercicio de los cargos de Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, y Presidente de Comunidad de José María Morelos, Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

**CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, con relación a los hechos descritos en la denuncia que se provee mediante este Acuerdo para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés.

**QUINTO.** ...

**SEXTO.** Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final,





de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**SÉPTIMO.** Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, a **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, en su domicilio procesal...

...

Así lo acordaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”.

- Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.-

Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento.

Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,



en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**

**RESIDENTE**

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ  
COVARRUBIAS  
LOZANO  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL  
CERVANTES  
VOCAL**

**ÁNGEL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL**

DEL **INFORME** DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN INSTRUTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES, RELACIONADO CON EL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP007/2021**, ARCHÍVESE DICHO EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

9. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP008/2022, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO FECHADA EL DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y PRESENTADA AL DÍA SIGUIENTE, EN CONTRA DEL PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCACLA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

### **COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP008/2022**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, fechada el dos de junio del año dos mil veintidós y presentada al día siguiente, que presentaron **MARÍA FÉLIX ISABEL MACÍAS CORTÉS, GUADALUPE GARCÍA VÁZQUEZ, ANGÉLICA MARÍA BOUCHÁN RESÉNDIZ, ELOY BIXANO MEXICANO, MARÍA DE CARMEN JASSO PITOL, PATRICIA CUATE DELGADO, JOSÉ FELIPE RESENDIZ ABURTO, MARGARITA RESÉNDIZ ABURTO, GONZALO PAQUI MACÍAS, FERNANDO ROSALES RODRÍGUEZ, PATRICIA GARCÍA GÓMEZ, MARIBEL LÓPEZ MUÑOZ, JOEL HERNÁNDEZ BRAVO, HUGO ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL HÉRMANDEZ JUÁREZ,**



**LENIN MORENO MORA, JOSÉ SANTOS FLORIBERTO MORALES HERRERA, OSBELIA FLORES MÁRQUEZ, BENITO HERNÁNDEZ PÉREZ, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA CECILIA CASTILLO, SIMÓN CRISPINO CASTILLO DURÁN, LETICIA AGUILAR MACÍAS, JOSÉ ALFONSO MONTIEL HERNÁNDEZ, EUSTOLIA CAMPOS GONZÁLEZ, MA. SILVIA DE LA ROSA CASTILLO, MA. ANSELMA LETICIA MONTES DELGADO, JUAN CARLOS MERCADO ROJO, ROSA DEL CARMEN MORA CEJUDO, MARÍA CECILIA CRUZ DURÁN HUERTA, JAVIER AQUINO HUERTA, PAOLA RIVERA RAMÍREZ, CANDELARIA HERNÁNDEZ PÉREZ, LETICIA DE LOS SANTOS ROMERO, HAAIDE GÓMEZ TELLEZ, CARLOTA ISLAS SÁNCHEZ, JOSÉ RICARDO ÁLVARO ROMERO MEDRANO y JOSÉ ISMAEL LARA LIRA**, por su derecho en contra de **JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO** con relación al cargo de Presidente Municipal de Huamantla Tlaxcala, así como de quien desempeñara el cargo de **TESORERO MUNICIPAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA**, durante el periodo comprendido del día uno de septiembre al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veintiuno, y del **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** de la misma Municipalidad, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley últimamente citada.

En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político aludida, derivado de que se constató que las conductas y omisiones cuestionadas no encuadrarían en alguno de los supuestos para iniciar juicio político, se concluyó que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente

### **I N F O R M E:**

**I.** Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P. 1953/2022**, fechado y presentado el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.

**II.** Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de

juicio político, se advirtió que, aunque el Alcalde implicado sí se hallaba en ejercicio del cargo inherente, en el tiempo en que habrían ocurrido los hechos, y que esa encomienda pública es de las previstas como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, tratándose de los demás sujetos señalados no se precisaron sus nombres y las conductas que se les imputaron a todos ellos, en cualquier caso, no resultarían susceptibles de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado.

En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, el día treinta de noviembre del dos mil veintidós, en esencia, se determinó que fue improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito de denuncia recibido el día tres de junio del mismo año, disponiéndose comunicar tal resolución a las personas denunciadas, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido.

En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe.

**III.** A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente:

“Tlaxcala de Xicohtécatl, a treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

**VISTO** el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP008/2022**, y las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto, a efecto de resolver con relación a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero y juicio político, presentada por **MARÍA FÉLIX ISABEL MACÍAS CORTÉS** (y otras personas) ... por su derecho, en contra de **JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO**, en su carácter de Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, así como de quien desempeñara el cargo de **TESORERO MUNICIPAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA**, durante el periodo comprendido del día uno de septiembre al treinta y uno de diciembre, ambas fechas, del año dos mil veintiuno, y del **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** de la misma Municipalidad, el día tres de junio del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y

## **R E S U L T A N D O**

1. a 7. ...

## **C O N S I D E R A N D O S**

I. a IV. ...

## **S E R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada por **MARÍA FÉLIX ISABEL MACÍAS CORTÉS** (y otras personas) ... el día tres de junio del año dos mil veintidós, en contra de **JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO**, por actos u omisiones



eventualmente cometidos en ejercicio del cargo de Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala; del **TESORERO MUNICIPAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA**, "... que haya estado en funciones dentro del periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. ..." y del **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA**, conforme a la narración contenida en el escrito inicial.

**SEGUNDO.** Se han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede.

**TERCERO.** Por las razones expresadas en el apartado **B**, del CONSIDERANDO III de esta resolución, **SE DESECHA** la denuncia de juicio político presentada por **MARÍA FÉLIX ISABEL MACÍAS CORTÉS** (y otras personas) ... el día tres de junio del año dos mil veintidós, en contra de **JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO**, por actos u omisiones eventualmente cometidos en ejercicio del cargo de Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala; del **TESORERO MUNICIPAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA**, "... que haya estado en funciones dentro del periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. ..." y del **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA**; máxime que con relación a los dos últimos denunciados el escrito inicial es inatendible, por los motivos expresados en el CONSIDERANDO II de esta determinación.

**CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de **MARÍA FÉLIX ISABEL MACÍAS CORTÉS** (y otras personas) ..., con relación a los hechos descritos en la denuncia que se provee mediante este Acuerdo, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés.

**QUINTO.** ...

**SEXTO.** Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.



**SÉPTIMO.** Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, a las personas denunciadas, conjunta o separadamente y/o a través de su representante común, en su domicilio procesal...

...

Así lo acordaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”.

- Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.-

Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento.

Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA  
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ  
COVARRUBIAS  
LOZANO  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL  
CERVANTES  
VOCAL**

**ÁNGEL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL**

DEL **INFORME** DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN INSTRUTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES, RELACIONADO CON EL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP008/2021**, ARCHÍVESE DICHO EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

### **CORRESPONDENCIA 28 DE MARZO DE 2023**

- 1.- Oficio PMP/TLAX/DESPACHO/0163/2023, que envía la Lic. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal de Panotla, a través del cual informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, que en la séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se conformó la Comisión Consultiva Municipal, a efectos de avanzar en materia de catastro del Municipio.
- 2.- Copia del oficio MLC/047/2023, que dirige la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, quien hace diversas manifestaciones en relación a la Cuenta Pública la cual debe ser analizada, revisada y validada de manera mensual.
- 3.- Copia de los oficios REGI/TLAX/22/2023 y 101/03/2023, que dirigen los Regidores Primera, Segunda, Tercer y Quinto, así como el Síndico del Municipio de Tenancingo, a la C. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal, por el que le solicitan convoque a sesión ordinaria de cabildo correspondiente al mes de marzo de 2023.
- 4.- Copia del oficio PMT-R5H-018/2023, que dirige Arendy Delgado Lumbreras, Quinta Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Tepeyanco, al C. Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal, por el que realiza diversas observaciones sobre el trámite legal y administrativo que se la ha dado al Juicio Laboral 56/2011-B.
- 5.- Copia del oficio 5C/TES/0142/2023, que remite la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, quien le informa que no se entregara gastos a comprobar del mes de marzo del año 2023, quien no ha comprobado los meses de enero y febrero del año en curso.

- 6.- Copia del oficio 5C/TES/0146/2023, que envía la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, a través del cual le informa que le corresponde a la Síndico, la administración de la E. Firma y certificados de sellos digitales.
- 7.- Copia del oficio 5C/TES/0149/2023, que remite la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, informándole la imposibilidad de emitir comprobantes fiscales a la ciudadanía, ni timbrar nómina, como resultado de la revocación de certificados de sellos digitales.
- 8.- Copia del oficio 5C/TES/0133/2023, que envía la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, solicitándole la renovación de la Firma Electrónica.
- 9.- Copia del oficio 5C/TES/0143/2023, que dirige la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, por el que se deslinda de toda responsabilidad del manejo irregular y mal uso de la E. Firma y certificados de sellos digitales.
- 10.- Copia del oficio 5C/TES/0150/2023, que remite la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, mediante el cual le solicita documento de tipo fiscal relativos a padrón de contratistas.
- 11.- Oficio CEDHT/P/115/2023, que dirige la Mtra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso los avances relacionados a la segunda etapa del 14º Parlamento Infantil.
- 12.- Oficio D.G.P.L. 65-II-1-1872, que remite la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la

Unión, por el que remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México para que, en el ámbito de su competencia, consideren reformas en materia medioambiental en relación a los objetivos y metas del Marco Mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica.

- 13.- Oficio D.G.P.L. 65-II-4-1972, que dirige la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los 32 Congresos Locales de la República Mexicana para que consideren la inscripción en sus Muros de Honor, de la primer Diputada Electa dentro de cada Congreso, con la finalidad de visibilizar y reconocer la participación de las mujeres en los espacios de representación popular.
- 14.- Copia del escrito que dirige María Marcelina Duran Soria, a la Lic. Dora Delia Hernández Roldan, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos, por el que le solicita apoyo ante problemas en su carácter de víctima y poder sufragar los gastos de inhumación.
- 15.- Oficio SG/919/2023, que remite el Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, por el que informa de la integración de Segunda Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

7. ASUNTOS GENERALES.